

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO DAS Nº 118-2019 RECTIFICA RES-3386-2019

ANCHOVETA REGIÓN DE LOS RÍOS, AÑO 2019



RECTIFICA RESOLUCIÓN Nº 3386 DE 2019, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. Nº **3603**

VALPARAÍSO, **28 NOV 2019**

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 118/2019, de fecha 04 de noviembre de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 123 de 2014, Nº 533 de 2018, Nº 81 y Nº 220, ambos de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 4654 de 2018, Nº 3371 y Nº 3386 de 2019, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta Nº 3386 de 2019, de esta Subsecretaría, se modificó la distribución para el año 2019, de las fracciones artesanales de las pesquerías de anchoveta y sardina común correspondiente a la Región de Los Ríos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, establecida mediante Resolución Exenta Nº 4654 de 2018, citada en Visto.

Que el Departamento de Análisis Sectorial, mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 118/2019, ha informado que se incurrió en un error de hecho en la digitación del monto de la cuota de anchoveta al elaborar el Memorándum Técnico (DAS) Nº 110/2019, que sirvió de fundamento a la resolución modificatoria antes individualizada, por lo cual ha recomendado su rectificación.

Que el artículo 13º inciso final de la Ley Nº 19.880 establece que *"la administración podrá subsanar los vicios de adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*

Que, en consecuencia, se debe proceder a rectificar la Resolución Exenta Nº 3386 de 2019, de esta Subsecretaría, en el sentido de corregir lo señalado.

**RESUELVO:**

**1.-** Rectifíquese la Resolución Exenta Nº 3386 de 2019, de esta Subsecretaría, que modificó la distribución para el año 2019, de las fracciones artesanales de las pesquerías de anchoveta y sardina común correspondiente a la Región de Los Ríos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, establecida mediante Resolución Exenta Nº 4654 de 2018, en el sentido de reemplazar la letra A del numeral 1º, por la siguiente:

**A) Pesquería artesanal de Anchoveta:**

	<b>Organización</b>	<b>Cuota (tonelada) ene-dic</b>
1	Armadores Pelágicos de Valdivia Asociación Gremial - APEVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 29-14	557,138
2	Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G. , Registro de Asociaciones Gremiales N° 207-10	993,333
3	Asociación de Armadores y Pescadores Cerqueros ACERMAR A.G. - ACERMAR A.G.; Registro de Asociaciones Gremiales N° 4205	786,958
4	Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G., Registro de Asociación Gremial N° 3793	498,414
5	Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de Valdivia SIPACERVAL A.G N° 44-14	2.466,457
6	Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Chile - (A.G.) - ARMAPES (A.G.), Registro de Asociaciones Gremiales N° 264-10	437,987
7	Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Recolectores y Armadores Cerqueros de la Región de Los Ríos APACER A.G N° 46-14	460,693
8	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Amargo, Registro Sindical Único 14.01.0105	525,416
9	Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales del Balneario de Niebla, Registro Sindical Único 14.01.0127	192,222
10	Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Históricos de Valdivia, ARPAVAL Registro Sindical Único 14.01.0514	245,387
11	Cuota residual	92,994
	<b>Total</b>	<b>7.257</b>

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

